

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 12 de Noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00073.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de VITERMINA GALVIS HERNANDEZ, JAIRO AYALA QUIROGA y LUZ STELLA MENDOZA RUEDA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de VITERMINA GALVIS HERNANDEZ, JAIRO AYALA QUIROGA y LUZ STELLA MENDOZA RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.814.387.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 049-0060-003332589 suscrito el 30 de abril de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 3 de Noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 60 hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aff277d5948b482e4c6a5f0e353003694dc5703b48d79920be075e1fb9
8f3044**

Documento generado en 13/11/2020 12:22:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón 12 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00074.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ELIAQUIN FLOREZ TORRES, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ELIAQUIN FLOREZ TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$10.795.329.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 039-0060-002845973 suscrito el 15 de agosto de 2017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 10 de Agosto de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 60 hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**111bc9816cab8caa819b94258d2f90bbc871b9b2a0ac787c9222fd0e78
ea64f4**

Documento generado en 13/11/2020 12:31:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda. El Playón, 12 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PERTENENCIA 682554089001.2020.00088.00

El Playón, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra al Despacho la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, interpuesta por EVANGELINA ARENAS DE SANABRIA a través de apoderada judicial contra HEREDEROS de la causante ADELA RIVERO DE MEJIA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; y además cumple con los requisitos procesales contenidos en el artículo 375 ibídem, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por EVANGELINA ARENAS DE SANABRIA a través de apoderada judicial contra HEREDEROS de la causante ADELA RIVERO DE MEJÍA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SÍGASE el procedimiento Verbal establecido en los artículos 368, siguientes y 375 del Código General del Proceso, dejando constancia que se trata de un proceso de única instancia por el avalúo catastral del predio a usucapir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. del P. y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se ORDENA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA ADELA RIVERO DE MEJIA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la CC. 28.498.811 y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 15 – 62 Barrio Puente Viejo de esta localidad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-175890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con cédula catastral No. 010000280004000, en la forma (listado) y con todos los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación se hará en medio escrito de amplia circulación nacional (Vanguardia Liberal ó El Tiempo).

QUINTO: SE ORDENA la instalación de una valla en el predio objeto de la acción de pertenencia, con el lleno de todos los requisitos que prevé el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., que deberá permanecer allí hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-175890. Por Secretaría librese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander.

SÉPTIMO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. MIREYA CALDERON CALDERON, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOVENO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL PLAYÓN La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 60 hoy <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m. LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria
--

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU­NICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cba85842ab1c57432395d189ee516374ba5ad4c4f13ab8c3e852184650
42544e

Documento generado en 13/11/2020 12:02:10 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 12 de Noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MATRIMONIO CIVIL 682554089001.2020-00089.00

Procede este Despacho con el estudio de admisibilidad de la presente solicitud de matrimonio, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., encontrando que adolece de los siguientes defectos formales:

- Debe indicar el domicilio y dirección física y electrónica de los contrayentes, atendiendo lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Los contrayentes deben indicar bajo la gravedad de juramento que no tienen impedimentos legales para contraer matrimonio y, además, informar sobre la existencia o no de hijos que se encuentren bajo su patria potestad y, en caso afirmativo, deberán allegar el inventario solemne de los bienes que estén administrando, conforme lo indica el artículo 169 del Código Civil.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud de MATRIMONIO, realizada por los señores LARRY AYALA PIRATEQUE y LEYDI CAROLINA PEREZ PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 60 hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10c2d5597699c9abf629b840958999495be50c1d2076e7b132361dba3
60f47e6**

Documento generado en 13/11/2020 12:09:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**